



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2 – 19700 del 11 de abril de 2008

Bogotá D.C.

Señora

**MONICA MARIA VELEZ VELÁSQUEZ**

Gerente

TRANSPORTES MULTIMODALES S.A.

Carrera 42 No. 5 sur -46 Int. 315 Poblado de Chipre

MEDELLIN

Asunto: Transporte – Contrato servicio especial, transporte niños especiales y vidrios entintados

En respuesta a la consulta radicada en la Dirección Territorial Antioquia y remitida a este despacho bajo el número 15943 del 13 de marzo de 2008, relacionada con la contratación del servicio escolar, el transporte de niños especiales y la polarización de vidrios, le informo con base en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

**1.** El Decreto 174 de 2001 define el servicio de transporte terrestre automotor especial como aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte a un grupo específico de personas ya sea estudiantes, asalariados, turistas (prestadores de servicios turísticos) o particulares, que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con base en un contrato escrito celebrado entre la empresa de transporte y un grupo específico de usuarios

Los artículos 22 y 23 del Decreto señalan:

**"ARTICULO 22.- Contratación.** *El servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial sólo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente habilitadas para esta modalidad, y en ningún caso se podrá prestar sin sujeción a contrato escrito y se presta bajo las condiciones estipuladas por las partes."*

**"ARTICULO 23.- EXTRACTO DEL CONTRATO.-** *Durante toda la prestación del servicio el conductor del vehículo deberá portar en papel membrete de la empresa y firmado por el representante legal de la*



Libertad y Orden

*misma un extracto del contrato que contenga como mínimo los siguientes datos:*

1. *Nombre de la entidad contratante.*
2. *Duración del contrato, indicando su fecha de inicio y terminación.*
3. *Objeto del contrato*
4. *Origen y destino.*
5. *Placa, marca, modelo y número interno del vehículo ”.*

De acuerdo con las disposiciones anteriores es claro que para la prestación de dicho servicio, debe celebrarse un contrato entre la empresa de transporte debidamente habilitada y el grupo específico de personas, **con base en éste la empresa elabora en papel membrete el extracto del contrato**, el cual contendrá como mínimo los datos señalados en el artículo 23, con firma del representante legal, deberá entregarlo al conductor del vehículo para que lo porte durante toda el tiempo que dure la prestación del servicio.

No le esta permitido a la empresa entregar al conductor o propietario del vehículo formatos en blanco del extracto del contrato para que sean llenados por éstos, el Decreto 3366 de 2003 establece sanción de multa a las empresas de Transporte Especial que: “Permitan la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debidamente **y totalmente diligenciado por la empresa**, o con tachaduras o enmendaduras” .

El padre de familia no puede contratar directamente con la empresa de transporte público terrestre automotor especial, el servicio solo puede contratarse con el colegio o la asociación de padres de familia y en el trayecto o recorrido, se debe portar y presentar el extracto del contrato.

**2.** En cuanto a un vehículo con especificaciones distintas a las escolares para trasladar niños especiales, le informo que el Ministerio de Transporte no tiene establecidos parámetros para estos vehículos, se enfatiza en las normas relativas a la seguridad y comodidad.

**3.** La Resolución 03777 de 17 de junio de 2003, modificada por la 10000 de 17 de noviembre del mismo año que reglamentó lo atinente al permiso para el uso de vidrios polarizados, entintados u oscurecidos en los vehículos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002.

La excepción contenida en la Resolución 3777 de 2003 es clara y expresa. El artículo 131 literal B) de la Ley 769 de 2002 sanciona con multa equivalente



Libertad y Orden

a ocho (8) salarios mínimos diarios vigentes al conductor que conduzca un vehículo automotor con vidrios polarizados, entintados u oscurecidos, sin portar el respectivo permiso. Se concluye de dicha normatividad que únicamente están exentos de portar dicho permiso los vehículos de que trata la Resolución 3777 de 2003. La norma hace relación a los vehículos de servicio oficial, diplomático y consular, no hace distinción entre el servicio particular y el público.

La Resolución número 318 del 2004 expedida por el Director General de la Policía Nacional señala la dependencia de la Policía Nacional, responsable de la expedición de los permisos de que trata la Resolución 3777 de 2003, así como los requisitos que debe acreditar el interesado.

Atentamente,

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica